

A Ramon Lopez Ruiz, tambien se le im-  
pusieron demas 50 pesetas 76 cent. como tratante  
en maderas y carbon.

Y a Juan Mantuero y Mellina, como tratante  
en maderas se le repartieron ademas 20 pe. 8 cts.

Ademas, la corporacion debe hacer presente que  
de los individuos reclamantes, ninguno ha presen-  
tado la declaracion de utilidades para que fueran  
requeridos, ni interpusieron reclamacion algu-  
na al formarseles por los Sindicos el capital  
de riqueza.

Tambien se vio otra instancia que D. Aman-  
cio Ruiz Salazar ha elevado a la diputacion  
por suposicion de exceso en el Repartim. to mu-  
nicipal y provincial, de la cual entesados  
S. S. y con vista de los datos que a la Junta han  
servido de base para imponerse la cuota que  
deba repartirse, Informan. Que no resulta  
exceso alguno a otro. Tener, en razon a que pa-  
ra Municipales y provinciales se le impusie-  
ron cincuenta. cincuenta y dos pesetas 67 cent.  
que corresponden al 16.5% de la cuota que  
por territorial satisface al Tesoro, 69 pesetas  
cincuenta cent. y por el recargo que para cu-  
brir el coste de la Guardia rural, autoriza  
el art. 50 del Reglam. to de 20 de Abril de  
1870 para la aplicacion de la Ley de 28 de  
Febrero del mismo y 19 pesetas 59 cent. que  
sobre ambas partidas debe para distribu-  
cion, premio de cobranza y partidas falli-

